



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 067

Armenia, 29 de agosto de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

067. Resolución 0001877 del 22 de agosto de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO" 1

Resolución 0001877 del 22 de agosto de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001877 DE 22 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

001877 DE 22 AGO 2018
RESOLUCIÓN N°

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

001877 DE 22 AGO 2018
RESOLUCIÓN N°

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

001877 DE 22 AGO 2018
RESOLUCIÓN N°

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 001819 del 26 de septiembre de 2014.

L. Que mediante Resolución No 002219 del 16 de octubre de 2014 el Departamento del Quindío aclara la Resolución No 002219 del 26 de septiembre de 2014, en cuanto a la parte considerativa, en lo concerniente a la denominación del Club, el cual corresponde a CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO.

M. Que el CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001819 del 26 de septiembre de 2014, que reposa en el expediente.

N. Que el artículo 38 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, establece que "EL CLUB será Administrado por el órgano de Administración colegiado integrado por 3 TRES miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea"

PARÁGRAFO 1. – *Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.*

PARÁGRAFO 2. *No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del órgano ante los delegados por quienes las postulan.*

001877 DE 22 AGO 2018
RESOLUCIÓN N°

O. Que el artículo 40 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 01 de mayo de 2014"*.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, dispone que *"El Revisor Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 01 de mayo de 2014.*

*PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
(...)"*

P. Que de conformidad con el art 50 de la Ley 1993, las comisiones de disciplina *"estarán integrados por tres (3) miembros elegidos para períodos de cuatro (4) años, así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) el órgano de administración..."*, por lo tanto la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, debe estar conformado por 3 miembros y no por dos como lo manifiestan los estatutos en relación a la prevalencia de la Ley en el asunto.

Q. Que el CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-16389 del 06 de julio del 2018.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 30 de abril de 2018 y que a ella asistieron los señores JOSE JAVIER RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.549.045, FABIAN DAVID OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.395.936, LUZ MARINA RICARDO ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.918.195, LUZ PATRICIA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.914.451, JHON JAVIER RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.560.605, ALBEIRO CONTERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.771.271 y ERIKA TATIANA RAMIREZ MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.905.254, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2018 y hasta el 30 de abril de 2022.

S. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir reemplazo del órgano de administración y órgano de control y de igual forma mediante Acta No. 001 de 01 de mayo de 2018, expedida por el Órgano de Administración del Club Deportivo Uniautonomo del Quindío, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración y se eligieron a los integrantes de la Comisión de Disciplina del Club.

0 0 1 8 7 7 2 2 AGO 2018
RESOLUCIÓN N° DE

T. Que por medio de acta el Órgano de Administración se reunió el día 01 de mayo de 2018, con el fin de realizar el nombramiento de los miembros de la comisión Técnica y de Juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1085 de 2015.

U. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento del “CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	JOSE JAVIER RAMIREZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.549.045 de Armenia, Q..
SECRETARIA	ERIKA TATIANA RAMIREZ RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.905.254 de Armenia Q.
TESORERO	FABIAN DAVID OSORIO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.395.936 de Armenia, Q.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. HERNAN PINEDA LOAIZA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.526.481 de Armenia Q. y T.P. 11116-T

0 0 1 8 7 7 DE 2 2 AGO 2018
RESOLUCIÓN N°

COMISIÓN DE DISCIPLINA

JERSON JAVIER RAMIREZ RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.861.366 de Barranquilla
EIDI KATERINE GOYES DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.088.306.803 de Pereira R.
LUZ PATRICIA RAMIREZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.914.451. de Armenia Q.

COMISIÓN TÉCNICA

RICHARD ANDRÉS SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.946.309 de Armenia
JHONATTAN MAURICIO SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.045.710.563 de Barranquilla
LUISA FERNANDA FLOREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.040.736.068. de La Estrella.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JHON JAIVER RAMÍREZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.560.605 de Armenia
MAURICIO ALEJANDRO FLOREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.959.969 de Armenia.
SAYURY BEATRIZ CASTILLA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.736.190. de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento del “**CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO**”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido entre el primero (01) de mayo de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

